

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 279.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

##### Circular.

Aprobado por la Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 7 de Septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1909 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho repartimiento provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

#### Reglas para la formación de los Repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores

Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1909, procediendo, acto seguido, y sin levantar mano, a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª a la 4.ª y 10 a la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución por residir aquél en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª, deberán apreciar los Ayunta-

mientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza que a cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo para el Tesoro que señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándoles en la casilla 8.ª, con arreglo a su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100, como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de evaluación si se encontrase conforme y arre-

glada a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho dias, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por ciento puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo a esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento

de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vendido ya el período de exposición al público, no deberá esperar para remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su exámen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

### Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.º Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.º Certificación que acredite haber expuesto al público el repar-

to y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.º Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.º Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término to-

dos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los demás de 3 á 6, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

### Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 10 céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarla; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 3 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución territorial y pecuaria para el año 1909.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.284.919 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 1.º de Septiembre y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del propio mes.

1	2	3	4	5	6	7	8 AUMENTOS		10	11 BAJAS		13	14
SECCIÓN PRIMERA	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo para el Tesoro al 16 por 100 sobre el gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	Total cupo y recargo.	por el . . . . . por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	por el . . . por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el . . . por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	Total bajas.	Total líquido repartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	43	»	1964	»	»	»	1964
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2161	346	2507	62	»	2569	»	»	»	2569
Altable.....	19860	1359	21219	3289	516	3815	216	»	4031	»	»	»	4031
Amaya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	73	»	4088	»	»	»	4088
Aranda de Duero.....	241670	11693'75	253363'75	39271	6283	45554	1068	»	46622	»	»	»	46622
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	55	»	2540	»	»	»	2540
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	106	»	4674	»	»	»	4674
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3026	484	3510	70	»	3580	»	»	»	3580
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530	726	5256	143	»	5399	»	»	»	5399
Bahabón de Esgueva....	14758	1237'20	15995'20	2479	397	2876	66	»	2942	»	»	»	2942
Bañuelos del Rudrón....	3727	472	4199	651	104	755	16	»	771	»	»	»	771
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	422	3063	44	»	3107	»	»	»	3107
Barrios de Bureba (Los)..	17324	605	17929	2779	445	3224	77	»	3301	»	»	»	3301
Barrios de Villadiego...	9425	764	10189	1579	253	1832	42	»	1874	»	»	»	1874
Belbimbre.....	12688	838	13526	2097	336	2433	56	»	2489	»	»	»	2489
Berlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2635	422	3057	73	»	3130	»	»	»	3130
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3009	482	3491	80	»	3571	»	»	»	3571
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3513	562	4075	111	»	4186	»	»	»	4186

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Agos	5475	348	5823	903	144	1047	24	»	1071	»	»	»	1071
Cardiel	17098	1574	18672	2895	463	3358	76	»	3434	»	»	»	3334
Burgos	208764	10606	219370	34002	5440	39442	1921	»	41363	»	»	»	41367
Casto de Bureba	38969	1368	40337	6252	1001	7253	172	»	7425	»	»	»	7425
Campillo de Aranda	35451	2758	38209	5922	948	6870	157	»	7027	»	»	»	7027
Campolara	5533	2033	7566	1173	187	1360	24	»	1384	»	»	»	1384
Castabranca	6749	662	7411	1149	184	1333	30	»	1363	»	»	»	1363
Carcedo de Bureba	10351	3221	13572	2103	336	2139	75	»	2514	»	»	»	2514
Cardenuela-Riopico	14237	3013	17250	2674	428	3102	70	»	3172	»	»	»	3172
Carrías	10839	1050	11889	1843	295	2138	48	»	2186	»	»	»	2186
Casajares de la Sierra	3204	1760	4964	769	123	892	14	»	906	»	»	»	906
Castildelgado	13912	618	14530	2252	360	2612	62	»	2674	»	»	»	2674
Castil de Peones	14571	2054	16625	2577	412	2989	64	»	3053	»	»	»	3053
Castrijo de la Reina	16989	7525	24514	3800	608	4408	75	»	4483	»	»	»	4483
Castrijo-Matajudios	»	2909	2909	451	72	523	3	»	526	»	»	»	526
Castrovido	8262	2249	10511	1629	261	1890	37	»	1927	»	»	»	1927
Cayuela	14870	2601	17471	2708	433	3141	66	»	3207	»	»	»	3207
Cayuela	23275	2637	25912	4016	643	4659	103	»	4762	»	»	»	4762
Cayuela	7553	664	8217	1274	203	1477	83	»	1560	205'71	»	205'71	1354'29
Cayuela	30206	862	31068	4816	771	5587	134	»	5721	»	»	»	5721
Cayuela-Cardiel	14126	404	14530	2252	360	2612	62	»	2674	»	»	»	2674
Cayuela	6662	1183	7845	1216	194	1410	29	»	1439	»	»	»	1439
Cayuela	16799	2015	18814	2916	467	3383	74	»	3457	»	»	»	3457
Cardiel de Hizán	101239	5350	106589	16521	2643	19164	448	»	19612	»	»	»	19612
Cardiel	8357	5360	13717	2126	340	2466	37	»	2503	»	»	»	2503
Cardiel	21881	468	22349	3464	554	4018	115	»	4133	»	»	»	4133
Cardiel	4561	2224	6785	1052	168	1220	20	»	1240	»	»	»	1240
Cardiel	35870	2341	38211	5923	948	6871	250	»	7121	»	»	»	7121
Cardiel	11054	1271	12325	1910	306	2216	49	»	2265	»	»	»	2265
Cardiel	14837	2764	17601	2728	437	3165	66	»	3231	»	»	»	3231
Cardiel	45594	4465	50059	7759	1241	9000	233	»	9233	»	»	»	9233
Cardiel	92365	11198	103563	16052	2568	18620	431	»	19051	»	»	»	19051
Cardiel	26292	2487	28779	4461	714	5175	153	»	5328	»	»	»	5328
Cardiel	13374	2046	15420	2390	382	2772	59	»	2831	»	»	»	2831
Cardiel	6281	3380	9661	1498	240	1738	28	»	1766	»	»	»	1766
Cardiel	6690	913	7603	1178	188	1366	30	»	1396	»	»	»	1396
Cardiel	27574	2433	30007	4651	744	5395	170	»	5565	»	»	»	5565
Cardiel	4559	955	5514	855	137	992	26	»	1018	»	»	»	1018
Cardiel	7963	1915	9878	1531	245	1776	38	»	1814	»	»	»	1814
Cardiel	70206	1271	71477	11078	1772	12350	310	»	13160	»	»	»	13160
Cardiel	8153	627	8780	1361	218	1579	51	»	1630	»	»	»	1630
Cardiel	13665	1856	15521	2406	385	2791	81	»	2872	»	»	»	2872
Cardiel	18228	265	18493	2866	459	3325	81	»	3406	»	»	»	3406
Cardiel	3911	888	4799	744	119	863	17	»	880	»	»	»	880
Cardiel	19465	3534	22999	3565	570	4135	86	»	4221	»	»	»	4221
Cardiel	13971	2103	16074	2491	399	2890	62	»	2952	»	»	»	2952
Cardiel	17491	1876	19367	3002	480	3482	77	»	3559	»	»	»	3559
Cardiel	4638	763	5401	837	134	971	21	»	992	»	»	»	992
Cardiel	14297	3996	18293	2835	454	3289	63	»	3352	»	»	»	3352
Cardiel	14963	1761	16724	2592	415	3007	75	»	3082	»	»	»	3082
Cardiel	11926	2482	14408	2233	357	2590	53	»	2643	»	»	»	2643
Cardiel	18465	3628	22093	3424	548	3972	157	»	4129	»	»	»	4129
Cardiel	6530	701	7231	1121	179	1300	55	»	1355	»	»	»	1355
Cardiel	9578	1015	10593	1642	263	1905	42	»	1947	»	»	»	1947
Cardiel	80057	1158	81215	12588	2014	14602	1295	»	14897	»	»	»	14897
Cardiel	15462	4183	19645	3045	487	3532	75	»	3607	»	»	»	3607
Cardiel	8420	1083	9503	1473	236	1709	37	»	1746	»	»	»	1746
Cardiel	24610	2582	27192	4215	674	4889	109	»	4998	»	»	»	4998
Cardiel	9266	567	9833	1524	244	1768	41	»	1809	»	»	»	1809
Cardiel	6528	874	7402	1147	183	1330	29	»	1359	»	»	»	1359
Cardiel	9966	1874	11840	1835	294	2129	44	»	2173	»	»	»	2173
Cardiel	36307	2506	38813	6016	963	6979	161	»	7140	»	»	»	7140
Cardiel	5524	417	5941	921	147	1068	46	»	1114	»	»	»	1114
Cardiel	9247	2808	12055	1869	299	2168	41	»	2209	»	»	»	2209
Cardiel	14410	1537'56	15947'56	2472	395	2867	145	»	3012	»	»	»	3012
Cardiel	20975	2968	23943	3711	594	4305	93	»	4398	»	»	»	4398
Cardiel	31117	20882	51999	8060	1290	9350	230	»	9580	»	»	»	9580
Cardiel	12651	2051'50	14702'50	2279	364	2643	56	»	2699	»	»	»	2699
Cardiel	31378	5414	36792	5703	913	6616	632	»	7248	»	»	»	7248
Cardiel	9857	534	10391	1611	258	1869	44	»	1913	»	»	»	1913
Cardiel	40375	3542	43917	6807	1089	7896	179	»	8075	»	»	»	8075
Cardiel	11285	1183	12468	1933	309	2242	50	»	2292	»	»	»	2292
Cardiel	13450	1170	14620	2266	363	2629	59	»	2688	»	»	»	2688
Cardiel	3694	333	4027	624	100	724	16	»	740	»	»	»	740
Cardiel	9273	3024	12297	1906	305	2211	47	»	2258	»	»	»	2258
Cardiel	13754	1755	15509	2404	384	2788	66	»	2854	»	»	»	2854
Cardiel	8865'15	1901	10766'15	1669	268	1937	39	»	1976	»	»	»	1976
Cardiel	»	1184	1184	184	29	213	5	»	218	»	»	»	218
Cardiel	12075	1119	13194	2045	327	2372	66	»	2438	»	»	»	2438
Cardiel	8851	6486	15337	2377	380	2757	39	»	2796	»	»	»	2796
Cardiel	7029	745	7774	1205	193	1398	31	»	1429	»	»	»	1429
Cardiel	8109	3904	12013	1862	298	2160	36	»	2196	»	»	»	2196
Cardiel	18467	3863	22330	3461	554	4015	82	»	4097	»	»	»	4097
Cardiel	7341	432	7773	1205	193	1398	32	»	1430	»	»	»	1430
Cardiel	3276	1003	4279	663	106	769	13	»	782	»	»	»	782
Cardiel	33417	3343	36760	5698	911	6609	217	»	6826	»	»	»	6826
Cardiel	23377	1324	24701	3829	612	4441	173	»	4614	»	»	»	4614
Total	2247500'15	264450'01	2511950'16	389352	62296	451648	13416	»	465064	205'71	»	205'71	464858'29

## SERVICIO AGRONÓMICO.

### Circular.

No habiéndose reglamentado todavía en esta provincia el negociado Social Agrario, y no pudiéndose verificar, por consiguiente, análisis de tierras, abonos, etc., hago presente que las personas ó entidades que necesiten estos servicios dirijan sus solicitudes y muestras á la Granja-Escuela de Agricultura Regional en Valladolid.

Burgos 6 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Francisco Esteve.

## Providencias Judiciales

### Orbaneja del Castillo.

D. Victoriano Ruiz Arroyo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado municipal se está tramitando un expediente posesorio á instancia de D. Gerardo y D.<sup>a</sup> Encarnación Valdizán de la Parte y D. Agustín Gallo Díaz, como apoderado de don Ramón Díez Valdizán, de varias fincas rústicas, sitas en este término municipal, entre las cuales y las señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, según la nota del Sr. Registrador de la Propiedad del partido, se hallan inscriptas á favor de doña

Antonia Rodríguez Gallejones, á quien se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho días comparezcan ante la presencia judicial de este distrito y manifieste si algo tiene que oponerse sobre la inscripción de las fincas á favor de los mencionados señores como herederos de D. Francisco Valdizán de la Parte, advirtiéndole que si no comparece dentro del plazo señalado se la tendrá por conforme, mandando inscribir las fincas á favor de los actores.

Orbaneja del Castillo 3 de Octubre de 1908.—El Juez, Victoriano Ruiz.—Por su mandado., El Secretario accidental, B. Arroyo.

## Censo Electoral.

### Junta municipal de Acedillo

D. Ruperto Pérez Infante, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo de este distrito,

Certifico: que en 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de la citada Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los

defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de nombramiento de los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal y de los Vocales y suplentes por industria.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Para suplente del Concejal, á don Nicolás Martín; y para el del ex-Juez, á D. Blas Rodrigo; (no hay ningún industrial que tenga residencia en este distrito.)

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Bruno Martínez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Pedro Pérez, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Felipe González, designado por la Junta de entre los vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Fausto Pérez y D. Julian Herrero; suplentes, don Juan García y D. Valentin Pérez; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Felipe González; su suplente, don Blas Rodrigo, también ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Nicolás Martín; Secretario, D. Ruperto Pérez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Bruno Martínez.—Pedro Pérez.—Felipe González.—Fausto Pérez.—Julian Herrero.—Juan García.—Valentin Pérez.—Nicolás Martín.

Es copia que concuerda con su original al que me remito. Y para que conste lo firmo, con el Sr. Juez que visa y sella, en Acedillo á 20 de Diciembre de 1907.—El Secretario Ruperto Pérez.—V.º B.º—El Juez, Bruno Martínez.

D. Julian González Díez, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que según consta de los expedientes electorales que obran este Archivo, el Concejal de los que componen la Corporación actualmente, que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, fué D. Pedro Pérez García.

Y para que así conste, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Acedillo á 20 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Julian González.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Rodrigo.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

En cumplimiento de lo que determina el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 18 de Septiembre último, se anuncia para proveerse por oposición el cargo de Delineante auxiliar del Arquitecto municipal de esta ciudad, dotado con el sueldo de 1750 pesetas anuales y aumento gradual correspondiente.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, menor de 50 años y haber observado buena conducta.

Los ejercicios de oposición serán los que determina el programa aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día 2 del corriente y que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal al objeto de que puedan enterarse del mismo cuantos lo deseen.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde en cargos, José Plaza.

### Alcaldía de Villadiego.

Terminado el padrón de edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Hilario Pascual.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca.

Merindad de Montija.

Arenillas de Villadiego.

Quintanilla del Coco.

### Alcaldía de Madrigalejo.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Madrigalejo 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

La Vid de Bureba.

### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado

que los artículos de vinos, aguardiente, aceite, arroz y carnes que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 12 y 15 de Noviembre próximo, á las dos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Junta de San Martín de Losa 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Victor Herran.

### Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahabón de Esgueva 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Isaac Aguinaga.

## Anuncios Particulares

### ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.  
Escorias de desfosforación.  
Soles potásicas de Stassfurt.  
Nitrato de sosa de Chile.  
Sulfato de amoniaco.  
Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4  
3

### SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

### Aprendiz.

Se necesita uno en la confitería de Alvarez, Plaza Mayor, núm. 8, Burgos. 3

### Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2-4

### Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.